



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDCH

Challhuahuacho, 06 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía consagrada en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico vigente;

Que, el Artículo 83° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce las siguientes funciones: inciso 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio. 2.1. Construir, equipar y mantener directamente o por concesión Mercados de Abastos (...); Asimismo, el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, aprobado mediante Resolución Ministerial N°282-2003-SA/DM en su Artículo 4° regula que: "El reglamento Interno del mercado contendrá entre otros los derechos y obligaciones de sus integrantes en aspectos sanitarios y las sanciones en caso de incumplimiento (...);

Que, numeral 4.1. del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala que es competencia del Gobierno Local en materia de industria, comercio y turismo: *"Promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio"*;

Que, en tal sentido, mediante el informe N° 00184-2020-MDCH-DAT, de fecha 28 de agosto del 2020, la Oficina de Administración Tributaria, remite el proyecto de Reglamento de Mercado de Abastos del Distrito de Challhuahuacho, a fin de mejorar el funcionamiento, ordenamiento y prestar un servicio adecuado al público en el mercado de abastos del distrito de Challhuahuacho;

Que, mediante el Informe N° 0089-2020, de fecha 07/09/2020, el Asesor Legal Abg. German Monteagudo Montenegro, opina por la procedencia de la aprobación mediante ordenanza el Reglamento Interno de Mercado de Abastos;



Que, finalmente los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 y del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE MERCADOS DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR; el Reglamento Interno de Mercado de Abastos del distrito de Challhuahuacho, el mismo que consta de diecisiete (17) capítulos, noventa y uno (91) Artículos, dos (2) Disposiciones complementarias, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR sin efecto todas las normas y/o disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Medio Ambiente, División de Serenazgo y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática e Estadística la publicación de la presente Ordenanza en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe) y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en medios de Comunicación Social.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Eduardo Huamani Huacho
Abg. **Eduardo Huamani Huacho**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Porfirio Gutiérrez Panlura
Porfirio Gutiérrez Panlura
ALCALDE



REGlamento INTERNO DE MERCADOS DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO.

CAPÍTULO I

DE LOS FINES GENERALES Y LA BASE LEGAL

Art.1° El presente reglamento de mercados tiene por finalidad establecer el marco normativo para la autorización, habilitación, reacondicionamiento, reconocimiento de uso de puesto de venta, estantes y otros relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en general en los mercados del distrito de Challhuahuacho. La norma alcanza a todo centro de actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de mercado de abastos.



Así mismo, el presente reglamento rige para los mercados ubicados en el ámbito de la Ciudad de Challhuahuacho y tiene la finalidad de reglamentar y ordenar los mercados para su mejor funcionamiento, así como prestar servicio adecuado al público en correcta aplicación de las normas y disposiciones Municipales y orientar a todos los trabajadores de mercados sin distinción alguna bajo el principio de justicia y equidad para el cumplimiento de sus funciones.



Art. 2° Se considera como base legal del Reglamento de Mercados para Challhuahuacho, las siguientes normas:



- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley N° 27444, del procedimiento administrativo general
- Decreto Supremo N° 400-86-EF, Sistema Nacional de Control, Regulación y Supervisión de Precios y Abastecimientos.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES



Art. 3° Para el mejor entendimiento y unificación de criterios en el cumplimiento y aplicación del presente reglamento, se entiende por lo consiguiente como aplicativo de la presente Ordenanza, que considera las siguientes definiciones:

- a) **Mercados** : Establecimiento o centro autorizado por la municipalidad para el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios y otros. Cuenta en su interior con puestos de venta individuales, ordenados por secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los mercados municipales, micro mercados, mercados particulares, mercadillos y ferias populares en recintos cerrados.
- b) **Conductor de Puesto de Mercado** .- Persona dedicada a las actividades de comercio, producción, artesanía y otros similares, quien está a cargo de un



puesto individual de venta en el interior de los mercados, interiores, explanadas y los privados.

- c) **Comercio Informal.**- Es la actividad económica que se desarrolla en los mercados de trabajadores informales, campos fériaes o áreas reguladas de la vía pública, con carácter temporal, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala; productores preparados, industrializados, artesanales o naturales a costos accesibles a la economía popular.
- d) **Trabajador Informal.**- Trabajador autónomo que no está ubicado en los mercados, los que careciendo de vínculo laboral, ejercen individualmente el comercio informal en forma directa y en pequeña escala.
- e) **Zona Rígida.**- Área de la ciudad en la que por razones de conservación del patrimonio histórico, ordenamiento y/o control urbano u otro motivo, no es posible autorizar el ejercicio del comercio informal.
- f) **Puesto individual de venta.**- Denomínese así a los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos y otros destinados para la comercialización de productos; debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes por la Administración de Mercados.
- g) **Giro.**- Especialización básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro de pescado y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.
- h) **Sección.**- Zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos individuales de venta, con características comunes en el expendio de productos.
- i) **Padrón de comerciantes.**- Relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal y documentos de identidad de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

Art. 4°.- Son objetivos del presente reglamento de mercados:

- a) Promover el adecuado funcionamiento de los mercados, a su vez correcto ordenamiento en lo que respecta al comercio.
- b) Promover la solución a los problemas de carácter administrativo al interior de los mercados y del comercio ambulatorio con la participación de sus organizaciones.
- c) Regular, controlar y supervisar la expedición de las licencias de conducción para cada caso.
- d) Observar que los conductores de los puestos, se sujeten a las disposiciones que dicte la autoridad municipal, respetando el horario de atención al público, hora de ingreso y de salida de los mercados, promoviendo el orden, la disciplina, la limpieza e higiene dentro y fuera de los mercados.
- e) Consolidar la gestión administrativa al interior de los mercados.
- f) Garantizar la calidad sanitaria de los productos que se expenden, así como las correspondientes pesas y medidas.
- g) Lograr que los conductores de los puestos, mantengan cordiales relaciones humanas con el personal que labora en la administración de los mercados y público usuario dentro del respeto y conservando el principio de autoridad.
- h) Promover la participación de los trabajadores y sus organizaciones, en el mantenimiento y mejoramiento de infraestructura de los mercados.
- i) Entablar estrechas coordinaciones entre la administración, los policías municipales y las organizaciones existentes.

CAPÍTULO IV



DEL RÉGIMEN DE LOS MERCADOS

Art. 5°.- Todos los mercados de abastos, micro mercados y afines, contarán obligatoriamente con ambientes físicos adecuados conducidos por profesionales con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y de naturaleza técnico - sanitaria.



Art. 6°.- El Administrador es el responsable del buen funcionamiento conducción y control del mercado, mercadillos y afines, quién se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante Kardex y registro electrónico, conteniendo los datos personales y record de cada uno.

Art. 7°.- La Municipalidad supervisa el adecuado funcionamiento de los mercados, así como que estos cumplan con las exigencias propias de comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.



Art. 8°.- Los Comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus representantes están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 9°.- Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en los locales de los mercados, estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los puestos, mesas o stands según la naturaleza de los productos que se expenden al público.



Art. 10°.- Los puestos o establecimientos individuales de venta (mesas), los stands y tiendas interiores llevarán numeración correlativa visible. De modo a que cada uno de ellos le corresponda un número.

Art. 11°.- Los Mercados funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario establecido por la autoridad municipal competente, a propuesta de la administración.



Art. 12°.- Cada mercado contará con 02 tipos de balanza, de acuerdo a las características del mercado, siendo una balanza para la recepción de las carnes y mercadería (adaptarla conforme a la realidad), y otra balanza de precisión, para la comprobación o patrón de medida para la venta al por menor al público consumidor.

Art. 13°.- La tasa de los establecimientos, puestos de venta, o ambientes físicos se establecerán por Acuerdo de Concejo, considerándose al área ocupada, tipo de construcción, giro y ubicación, a propuesta del área correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS LOCALES DE EXPENDIO



Art. 14°.- Son trabajadores de los mercados, para efectos del presente reglamento las personas naturales que cuenten con sus respectivas autorizaciones y/o licencia municipales y todos los que han cumplido la carta de compromiso.

Art. 15°.- La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, pone a disposición de los conductores y usuarios las instalaciones e infraestructura de los mercados Municipales.



Art. 16°.- La distribución de los espacios en las instalaciones de los mercados (mesas, kioscos, tiendas, puestos), deberá sujetarse a un plan de racionalización pre establecido por la municipalidad, por medio de las áreas pertinentes.

Art. 17°.- El otorgamiento de puestos, kioscos, mesas y otros será realizado por la administración de mercados correspondiente, previa autorización de la autoridad municipal.



Art. 18°.- Cualquier modificación en la infraestructura del puesto de venta deberá de contar necesariamente con la autorización de la administración.

Art. 19°.- La Municipalidad ejercerá un control estricto contra el acaparamiento, especulación y adulteración de acuerdo a normas legales vigentes.



Art. 20°.- La administración aplicará las sanciones disciplinarias económicas y cierre de puestos a quienes infrinjan las normas legales vigentes, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



Art. 21°.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a través de la División de Promoción de MYPES, Mercado, y Camal Municipal, así como en coordinación con Unidad de Administración Tributaria, será el responsable del buen funcionamiento de los mercados, así como que estos cumplan con las exigencias propias de abastecimiento comercialización, mantenimiento salubridad, calidad e higiene.

Art. 22°.- Funciones específicas de la Oficina de Administración Tributaria y de mercados, en coordinación con la SubGerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, a través de la División de Fiscalización, Certificación y Gestión Ambiental, debe cumplir con:

- a) Controlar y supervisar las condiciones de higiene y conservación del mercado.
- b) Controlar los recibos de pago por licencia de conducción de puestos en el mercado.
- c) Llevar un libro de ocurrencias, donde se anoten los sucesos del día.
- d) La administración deberá tener debidamente empadronados a los conductores de puestos de mercado.
- e) Informar periódicamente sobre los acontecimientos, reclamaciones, pedidos, etc. que se susciten en el interior del mercado correspondiente.
- g) Capacitar al personal de empleados y obreros para prestar una mayor y mejor atención al público usuario.
- h) Garantizar la seguridad de los productos depositados en el interior del mercado.



CAPÍTULO VII

CONDUCTORES DE PUESTOS DE EXPENDIO

Art. 23° Son requisitos para ser conductores de un puesto de expendido y/o servicio:

- a) Ser mayor de edad comprobado o ser jefe de familia constituido y gozar de los derechos ciudadanos.
- b) Cumplir con el pago de licencias y/o sitios, contar con el carné de sanidad, además sujetarse a las disposiciones legales vigentes del presente reglamento.
- c) No ser conductor de más de un puesto de venta, en un mismo mercado.
- d) Contar con el respectivo kárdex que permita el control de sus pagos mensuales, por conducción de su puesto, ante la Municipalidad.
- e) No haber sido expulsado de otros mercados.
- f) No fomentar malas costumbres y cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- g) Otros.



CAPÍTULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Art. 24° Toda actividad de comercialización está sujeta a:

- i) La Municipalidad ejercerá permanentemente el derecho de supervisión del abastecimiento por línea de producto, de conformidad con la legislación vigente. Los conductores de los puestos deberán garantizar el normal abastecimiento de productos alimenticios básicos en coordinación con las autoridades competentes, los cuales deben ser ofertados al público en óptimas condiciones de higiene. Los conductores deberán exhibir los productos alimenticios en los lugares designados de tal forma que su presentación sea atractiva para el consumo.
 - l) No se permitirá por ningún motivo el expendio de alimentos en lugares no asignados para tal fin.
 - m) La municipalidad pondrá a disposición del público una balanza oficial para el control del peso de productos.
 - n) Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad o quién haga sus veces, deberá controlar la calidad de los productos, como carnes de vacunos, ovinos, porcinos, pescados, pollos, etc., los mismos que deben reunir óptimas condiciones sanitarias.



CAPÍTULO IX

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Art. 25° Corresponde a la Municipalidad Provincial y en su caso a las Municipalidades Distritales, otorgar las autorizaciones respectivas de construcción y funcionamiento de mercados, Micro mercados y otros de Acopio y de acuerdo a las necesidades básicas de abastecimiento de productos a la comunidad.

Art. 26° Los establecimientos o puestos de venta de los mercados existentes, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción. Cualquier modificación o refacción será autorizada por la Gerencia Municipal, previa Inspección Técnica y opinión de la instancia municipal competente, o quienes



hagan sus veces en las municipalidades distritales. Las mejoras sucederán en beneficio del mercado, los causantes reconocen la plena vigencia de la presente ordenanza por lo que admiten su transferencia automática al patrimonio Municipal que corresponda.

Art. 27° Los Establecimientos serán de uso exclusivo del giro para el cual fueron otorgados. El cambio de giro procederá siempre y cuando sea necesario aumentar el número de puestos del mismo; para ello requerirá un perfil justificatorio de la oferta, demanda y rentabilidad visado por el profesional colegiado en ingeniería y/o marketing. La Autoridad Municipal competente evaluará el expediente y será la encargada de emitir la autorización cuando el caso lo amerite.



Art. 28° Todos los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos conocidos y/o juguerías contarán obligatoriamente con instalaciones de agua desagüe y fluido eléctrico con su respectivo medidor en su caso solicitado y costeados por los mismos conductores.



Art. 29° Todos los establecimientos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o Juguerías, así como los de aves beneficiadas, contarán con su extinguidor ubicado en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad concordante con las normas que las regulan. De detectarse su inoperatividad será causal de notificación y sanción.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONDUCTOR DE PUESTO DE EXPENDIO

Art. 30° El conductor del puesto está prohibido de transferir a terceras personas los puestos de venta.



Art. 31° Si el conductor tuviera que retirarse definitivamente por motivo alguno, se dejará sin efecto la autorización y el puesto será declarado vacante y libre, previa presentación de una carta simple dirigida a la Dirección de Administración Tributaria y de Mercados, con conocimiento de su organización gremial.



Art. 32° El conductor pierde derecho de uso del puesto por las razones siguientes:

- Por motivo fallecimiento del titular.
- Por retirarse en forma voluntaria del mercado.
- Por transferir su puesto de trabajo a terceras personas sin autorización de la Administración.
- Por falta de respeto a la policía municipal, autoridad municipal o conductores de puestos de venta al interior del respectivo mercado.
- Por incumplimiento al presente reglamento.
- Por ejercer actividades reñidas contra la moral y las buenas costumbres dentro del mercado, debidamente verificadas por la administración.
- Por atentar contra la integridad física de los compañeros de trabajo y/o clientes.
- Por causas delictivas, ventas de productos de procedencia dudosa, especialmente aquellos productos percibibles nocivos para la salud pública.

Art. 33° Son obligaciones de los conductores de puestos, las siguientes:



- a) Utilizar el área autorizada de conformidad a las disposiciones de la autoridad municipal.
- b) Los trabajadores del interior de los mercados, deben utilizar única y exclusivamente las mesas, estando prohibido ocupar los pasadizos excepto los autorizados por la administración de mercados.
- c) El trabajador está obligado a concurrir a las citaciones ejecutadas por la Administración en coordinación con su organización.
- d) Respetar al público consumidor, brindar los mejores servicios y mantener las buenas costumbres.
- e) Por ningún motivo el trabajador podrá arrojar basura dentro o fuera del mercado.
- f) Los trabajadores deben contar en cada puesto de trabajo con un tacho o depósito de basura.
- g) Están obligados a denunciar ante la Administración cualquier alteración o contaminación de productos adquiridos.
- h) Pagar puntualmente las tasas respectivas por conducción ya sean mensuales y/o diarios.
- i) Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización del órgano competente de la municipalidad en coordinación con el Administrador del mercado, siendo íntegramente responsable por las acciones, omisiones e infracciones de dicho personal.
- j) Actualizar sus datos, en la Administración del mercado y mantener vigente la respectiva autorización municipal.
- k) Cumplir puntualmente con el pago de la Tasa del puesto de venta. El pago lo efectuarán al cobrador (a) encargada de la municipalidad, en la oportunidad y forma preestablecidas.
- l) Mantener el puesto o establecimiento limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- m) Exhibir en forma visible, todos los productos que se expendan, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- n) Contar con balanzas, pesas y medidas oficiales, manteniéndolas operativas y en buen estado de conservación.
- o) Usar mandil, guardapolvo o uniforme según el caso, limpios y en buenas condiciones.
- p) Portar en todo momento su Carné Sanitario vigente, así como el de sus ayudantes.
- q) Contar con un extintor en caso de puestos que cuenten con artefactos eléctricos destinados a la venta de jugos, venta de alimentos cocidos o en aquellos donde se expendan materiales inflamables como plásticos, telas, cartones, papel, etc.
- r) Respetar la estructura física del puesto de venta; toda modificación requerirá de la autorización Municipal y coordinación de su organización.
- s) El conductor no podrá cambiar el giro comercial sin la autorización de la administración y en coordinación con su organización gremial.
- t) El conductor titular no podrá dejar el puesto a familiares por más de ocho días, sin el permiso de la autoridad municipal y conocimiento de su organización.
- u) El conductor no podrá atender en su puesto en estado etílico, ni bajo la influencia de ningún otro estimulante y/o alucinógeno.
- v) El puesto de trabajo no podrá ser utilizado como depósito, vivienda ni otro diferente al expendio.
- w) Los trabajadores están obligados a proporcionar información y/o documentaciones inherentes a la administración, conducción, uso bienes de los mercados y los de cumplimiento de requisitos administrativos ante las autoridades municipales.





CAPÍTULO XI DERECHOS DE LOS CONDUCTORES

Art. 34° - SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE CADA PUESTO:

- a. Conducir un puesto de trabajo, previa autorización de uso.
- b. Retirarse o renunciar voluntariamente a la conducción del puesto de venta.
- c. Hacer uso de los recursos impugnativos contra los documentos que contengan sanciones, si el caso lo amerita.
- d. Denunciar ante las instancias competentes casos de irregularidad por parte de la autoridad municipal y/o de su organización.
- e. Hacer constar ante la Oficina de administración Tributaria en forma verbal o escrita, cuando haya causales que impidan la conducción de un puesto de venta a cargo de un compañero de trabajo.
- f. Efectuar mejoramiento de su centro de trabajo, previa autorización municipal, en coordinación con la organización gremial.
- g. Solicitar el permiso a la municipalidad por motivos de salud, hasta por 30 días, previa presentación del certificado médico. Dicho plazo es susceptible de prórroga si la situación así lo amerita.
- h. Tiene derecho a pedir permiso por motivos personales hasta por treinta días, sin reemplazo.
- i. Hacer respetar al espacio que comprende su centro de trabajo.
- j. Tener derecho a reclamo cuando haya atropello a la autoridad respectiva, y mediante los mecanismos que la ley franquea.



CAPÍTULO XII

DEL MANTENIMIENTO DEL MERCADO

Excepcionalmente los comerciantes podrán solicitar a través de su gremio y/o del presidente del mercado, el apoyo de la municipalidad, el que estará sujeto a evaluación y a las posibilidades económicas, técnicas y legales de la municipalidad.

Art. 36° Los eventos especiales que se realicen en el mercado, deberán contar con la autorización previa de la Gerencia Municipal, con la opinión favorable de la Oficina de Administración Tributaria

Art. 37° Los desperdicios producidos por los servicios de limpieza, barrido, así como los residuos sólidos y otros en general, serán almacenados en contenedores, los que deberán ser ubicados en lugares apartados a las zonas de influencia de público.

CAPÍTULO XIII

DE LA ATENCIÓN

Art. 38° La atención que brinden al público usuario, los conductores de los diferentes mercados, deberá ser esmerada y cortés, como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda y el reconocimiento de los vecinos y del público usuario.

Art. 39° Todos los comerciantes del mercado deberán permanecer en sus puestos, correctamente vestidos o uniformados. La municipalidad podrá aprobar,



mediante Resolución de Alcaldía los modelos de los uniformes que deben usar los comerciantes, todo ello en coordinación con la organización gremial y la Administración de mercados.

Art. 40° Únicamente se consideran causales para la suspensión de la atención al público las siguientes:



- a. Circunstancias de fuerza mayor en las que el orden público sea amenazado o haya sido alterado, sin la posibilidad del pronto restablecimiento de la normalidad.
- b. Caso fortuito por emergencias naturales que previa evaluación, puedan originar el cierre temporal del mercado o de parte de sus instalaciones.
- c. Otros casos no previstos, previa evaluación del Administrador del Mercado o de Defensa Civil.

Art. 41° Se deberá implementar un registro de ocurrencias, reclamos, sugerencias, felicitaciones y otros hechos de interés relacionados a la atención al público usuario y los servicios que ofrecen los mercados. Dicho registro estará a disposición tanto de los visitantes, como de las autoridades de la municipalidad cuando sea requerido.



CAPÍTULO XIV

PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES Y/O TRABAJADORES DE PUESTOS DE VENTA



Art. 42° Ningún trabajador podrá utilizar las piletas ni baños públicos como lavandería, ni como accesorio de su puesto de ventas; por ser servicio libre para el servicio del público.

Art. 43° No podrá realizar actividades consistentes en parrilladas, bingos, rifas, etc., al interior del mercado sin la debida autorización de la administración y organización gremial.

Art. 44° Nadie podrá permanecer en el mercado fuera del horario establecido.

Para tal efecto, se consideran horas de atención:

Ingreso 5:00 am.

Salida 9:00 pm. Con una tolerancia de 15 minutos. Salvo otro horario debidamente coordinado y autorizado entre la autoridad municipal y los gremios organizados.



Art. 45° No podrá perturbar ni incomodar el libre ejercicio de las actividades de otro conductor, ni fomentar actos de escándalo público.

Art. 46° El trabajador no podrá interferir la labor municipal ni mucho menos presentar resistencia.

Art. 47° El trabajador no podrá alterar y/o manipular el sistema de peso de su balanza, con ventaja en cuanto a la cantidad de la venta real para sí.

Art. 48° Ningún trabajador podrá realizar sus ventas en zona declaradas como rígidas (pasadizos, zonas demarcadas).



Art. 49° El puesto de trabajo no podrá ser cerrado sin justificación alguna por más de 30 días, caso contrario la administración de mercados asume inmediatamente el control directo para poner su vacancia en coordinación con su organización gremial.

Art. 50° El puesto no podrá ser sub arrendado ni transferido a terceros por ningún motivo, en caso que sea comprobada la Administración tomará las medidas correctivas del caso en coordinación con su organización.



Art. 51° No está permitida la atención frecuente por menores de edad.

Art. 52° Por ningún motivo trabajador alguno podrá faltar el respeto al policía municipal, trabajador administrativo, autoridad edil, sea verbal o físicamente. Del mismo modo la autoridad municipal no cometerá acto que identifique abuso de autoridad.



Art. 53° El puesto o kiosco deberá mantenerse aseado, el trabajador no podrá convertir en letrina pública ningún espacio situado sea fuera o dentro del mercado.

Art. 54° El trabajador dentro del mercado deberá respetar la sectorización correspondiente.

Art. 55° Está prohibido utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado sin la autorización expresa de la administración del mercado.



Art. 56° El trabajador y/o conductor no podrá conducir más de un puesto, en caso se dé, la administración de mercados tomará las acciones consideradas en el presente reglamento.

Art. 57° No se permitirá el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado, tanto para comerciantes y público en general.

Art. 58° Está prohibida la guardianía de carretas, bultos, u otros provenientes de vendedores ambulantes externos en el interior del mercado.



Art. 59° Se prohíbe la circulación de triciclos bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enllantadas en horas de atención al público.

Art. 60° Se prohíbe venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados antihigiénicamente.

Art. 61° Se prohíbe las transferencias de puestos, es decir ni venta ni traspasos.

Art. 62° Las prohibiciones que no estén contempladas en el presente reglamento, serán previstas y aprobadas por el Concejo Municipal, en coordinación con las organizaciones gremiales.

CAPÍTULO XV

DE LA SEGURIDAD



Art. 63° En las instalaciones de los mercados deberá haber un mínimo de 01 extintor de polvo químico seco con carga vigente por cada 50 puestos.

Art. 64° El administrador del mercado municipal deberá establecer la cantidad mínima de personas que se requiera para una efectiva vigilancia de los mercados en condiciones normales.



Art. 65° La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que se presenten en las instalaciones de los mercados, deberán ceñirse al plan de seguridad y emergencia vigente, establecido por el área de defensa civil de la municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, etc.

Art. 66° Los casos de emergencia de salud, que se produzcan al interior del mercado durante las horas de atención al público y que requiera primeros auxilios, serán atendidos con el botiquín debidamente abastecido de medicina básica, ubicado en la administración. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el administrador de mercados, para la evacuación respectiva hacia el centro de salud más cercano.



Art. 67° Las ocurrencias diarias en caso de emergencias de salud u otras deberán ser registradas en libro de ocurrencias señalando los datos de los involucrados y el motivo.

CAPÍTULO XVI PUESTO REGULADORES



Art. 68° En cada mercado se dispondrá de una a cinco mesas y/o tarimas para el funcionamiento de los estanquillos.

Art. 69° Los puestos regulares o estanquillos tienen una función eminentemente social y de regular los precios de los distintos artículos que se expenden en los mercados.



Art. 70° Los puestos reguladores tienen carácter eventual y se asignan a solicitud de los productores.

Art. 71° La regularización de los precios de los productos que se venden en estos puestos, son en función a los costos de producción.

Art. 72° El pago de los derechos de los puestos fijos deben ser mensualmente y los ambulantes serán en forma diaria.

Art. 73° Para la asignación de uno o más puestos reguladores, serán necesario una autorización especial otorgado por la Alcaldía en coordinación con la comisión correspondiente.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Art. 74° Los trabajadores que incumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, serán pasibles al pago de una sanción, según al caso.



- a. Primera vez: Amonestación escrita por notificación.
- b. Segunda vez: Multa equivalente al 2 % de la U.I.T
- c. Tercera vez: Anulación de la autorización Municipal y retiro definitivo.

Art. 75° Quienes incurran en desacato al Artículo 31 del presente reglamento serán sancionados además de las sanciones contenidas en el artículo 60° con el 0.5% de la U.I.T. y la reincidencia con el doble.



Art. 76° Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mercados; en el exterior y kioscos se limitará tal venta hasta las 22: 00 horas en forma excepcional y previa evaluación de la Administración; quienes inobserven este artículo serán pasibles de una sanción pecuniaria equivalente a:

Primera vez: del 0.5% de la UIT.

Segunda vez: del 1% de la UIT.

Tercera vez: cierre definitivo del puesto.

Estas multas no comprenden las que determine la autoridad municipal por la comisión de otras infracciones.

Art. 77° Los conflictos entre trabajadores, sean agresiones verbales o físicas, serán sancionados según el caso con las suspensiones:

- a) Primera vez cierre del puesto de trabajo por tres días.
- b) Segunda vez cierre del puesto de trabajo por seis días.
- c) Tercera vez cierre del puesto de trabajo por quince días.
- d) Cuarta vez cierre del puesto de trabajo por treinta días.
- e) Quinta vez cancelación de la licencia y/o autorización.



78° Las sanciones establecidas en el artículo 62° se duplicará en caso de tratarse de dirigentes gremiales en ejercicio.

En caso que los trabajadores que agredan a los directivos serán sancionados de acuerdo al artículo 62°.

En caso de faltas de respeto a los policías municipales la sanción será acumulativa con los artículos. 62° y 63°.



Art. 79° Se faculta a las organizaciones gremiales para formular sus denuncias correspondientes por actos que transgredan el presente reglamento y las disposiciones legales en vigencia, por parte de los servidores municipales a efectos de que sean sancionados por la municipalidad.

Art. 80° Para la comercialización de productos de origen animal que no provengan de centros de beneficio autorizados, se deberá contar con la debida inspección sanitaria.

Art. 81° Todos los productos y viandas que se expenden en los mercados, deben contar con autorización sanitaria conforme el Código Sanitario.

Art. 82° El pago por los servicios de agua y energía eléctrica públicas serán asumidos íntegramente por el municipio, sin embargo, cada conductor que cuente con el servicio propio hará el pago respectivo.